



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 211/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 211/20 Sucre, 15 de octubre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de la Resolución Autonómica Municipal N° 498/19 de 02 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal resuelve aprobar, la designación de los representantes de la sociedad civil a la comisión municipal de la familia, constituido por las siguientes instituciones: Dirección Distrital de Educación, Movimiento Familiar Cristiano, Aldeas Infantiles "SOS" Bolivia, Centro de Ayuda Familiar, Programa de Rehabilitación de Alcohólicos y Drogadictos "PRADOS" y por la fundación Inmortal "DEI".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 058/15 de 20 de abril de 2015, Ley Para la Integración Familiar, establece en el artículo 22 numeral 4 que: Las atribuciones de la Comisión Municipal de la Familia son: 4.- Las demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por un reglamento interno, a ser aprobado por el Concejo Municipal de Sucre a propuesta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana".

Que, la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal ha trabajado de forma coordinada y participativa con los representantes de la sociedad civil designados ante la Comisión Municipal de la Familia con el objeto de trabajar en un proyecto de reglamento que regule la organización y funcionamiento de la comisión, en el marco de lo establecido en la Ley Municipal para la Integración Familiar.

Que, producto del trabajo desarrollado en la Comisión Municipal de la Familia, se ha consensado un proyecto de reglamento cuyo contenido se encuentra dividido en 5 capítulos, 25 artículos y una disposición final.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001/11 en su Art. 6 señala que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo, en su Art. 7 señala que la Ley Municipal es "...aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal".

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Familia, que consta de 5 capítulos, 25 artículos y 1 disposición final única respectivamente, formando parte indisoluble de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Familia ingresará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). – El presente reglamento, tiene por objeto normar la estructura, y funcionamiento de la Comisión Municipal de la Familia, constituida por mandato de la Ley Autonómica Municipal N° 058/15, Ley de Integración Familiar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD). – La finalidad del presente Reglamento es el de establecer la función eficiente de la Comisión Municipal de la Familia para la proposición, consulta y fiscalización de las políticas públicas municipales diseñadas en favor de la familia.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN). – El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de las instituciones de la sociedad civil relacionadas directamente con actividades de prevención, atención, protección y defensa de la familia en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

CAPITULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 4 (DERECHOS). – Las delegadas y delegados titulares y suplentes en el ejercicio de sus funciones tienen los siguientes derechos:

- a).- A participar en todas las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia.
- b).- A intervenir con derecho a voz sobre todos los temas a tratarse en las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia.
- c).- A solicitar licencias en conformidad a nuestro reglamento y la ley.
- d).- A recibir toda información relacionada al diseño y ejecución de políticas públicas relacionadas a la integración familiar, conforme al presente reglamento.
- e).- A proponer y recomendar el diseño y ejecución de políticas públicas municipales relacionadas a la integración familiar conforme al presente reglamento.
- f).- Los integrantes de la Comisión tienen el derecho de proponer, priorizar y lograr la consideración y análisis de un tema o preocupación social, que se enmarque en los objetivos de la Ley Autonómica Municipal N° 058/15.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 5 (OBLIGACIONES).– Las y los delegados tendrán las siguientes obligaciones, establecidas en nuestro reglamento y la ley.

- a).- Cumplir y velar por el cumplimiento de nuestro reglamento en conformidad a la ley y la Constitución Política del Estado.
- b).- Mantener el respeto entre las delegadas y delegados de la Comisión Municipal de la Familia.
- c).- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia.
- d).- Participar efectivamente en las actividades y trabajos de la Comisión Municipal de la Familia.
- e).- Recibir y canalizar las solicitudes de las y los ciudadanos, cuando se trate de temas relacionados a la Comisión Municipal de la Familia.
- f).- Respetar la opinión y el derecho a disentir entre los delegados y delegadas de la Comisión Municipal de la Familia.

ARTÍCULO 6 (PROHIBICIONES). – Las y los delegados estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a).- Queda terminantemente prohibido el abandono de las sesiones sin previa autorización y justificación.
- b).- A no asistir a las sesiones convocadas sin justificación previa o solicitud de licencia.
- c).- A ingresar en estado de ebriedad u otro estado inconveniente a la sesión de la Comisión Municipal de la Familia.
- d).- Ningún delegada o delegado será obligado bajo presión o cualquiera otra forma de coacción a renunciar a ser parte de la Comisión Municipal de la Familia.

CAPITULO III

COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 7 (CONSTITUCIÓN). – La Comisión Municipal de la Familia, está constituida por mandato del artículo 21 de la Ley Autonómica Municipal N° 058/15 Ley Para la Integración Familiar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 8 (COMPOSICIÓN). – La Comisión está conformada por las o los Concejales miembros de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal y delegados de las instituciones de la sociedad civil, designados por Resolución Autonómica Municipal, previa convocatoria emitida por el Concejo Municipal a iniciativa de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 9 (PERIODO DE FUNCIONES).- El periodo de funciones de los delegados de la sociedad civil ante la Comisión Municipal de la familia estará sujeta a la convocatoria emitida por el Concejo Municipal, así como de la Resolución Autonómica Municipal de designación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Con relación a las o los Concejales miembros de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, su participación estará sujeto a lo establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTICULO 10 (ASISTENCIA DEL ORGANO EJECUTIVO). – Por la naturaleza y atribuciones otorgadas a la Comisión Municipal de la Familia por la Ley Autonómica Municipal 058/15 Ley para la Integración Familiar, el Secretario (a) Municipal de Desarrollo Humano Social y él o la Responsable del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán participar de las sesiones conforme a convocatoria emitida por el o la Presidente de la Comisión Municipal de la Familia.

ARTICULO 11 (ATRIBUCIONES). – Al margen de las establecidas en el artículo 22 de la Ley Autonómica Municipal N° 058/15 Ley para la Integración Familiar, son atribuciones de la Comisión Municipal de la Familia, las siguientes:

- a).- Fiscalizar al Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia.
- b).- Proponer y fiscalizar la ejecución de proyectos y actividades desarrollados por los Centros Municipales de Apoyo Especializado en la Integración Familiar.
- c).- Proponer y fiscalizar la ejecución de planes y actividades desarrollados por la Escuela de Padres, dependiente del Programa Municipal de Asistencia Social a la familia.
- d).- Proponer y fiscalizar estudios, investigaciones, compilación de datos sociales sobre temas relacionados a la familia por intermedio del Centro Municipal de Estadística-Área Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- e).- Proponer y fiscalizar actividades relacionadas al fortalecimiento y protección de la integración familiar a través de las Unidades Móviles de Prevención, dependiente del Programa de Asistencia Social a la Familia.
- f).- Proponer y fiscalizar todo aquello relacionado a la integración familiar en el Municipio de Sucre.
- g).-Elaborar planes semestrales de actividades de la Comisión, con la participación efectiva de todos los integrantes de la Comisión en la ejecución de las mismas.
- h).- Invitar y gestionar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil que colaboren, aporten y brinden oportunidades de fortalecer todo aquello que sea de beneficio a la integración familiar en nuestro municipio.

ARTÍCULO 12 (DIRECTIVA). – La Directiva de la Comisión Municipal de la Familia será la misma que se constituya para la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13 (QUORUM). – El quórum mínimo para llevar a cabo las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia bajo cualquier forma o modalidad, es la mitad más uno del total de sus miembros integrantes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 14 (SESIONES). – Las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia se podrá desarrollar de forma presencial o virtual conforme a convocatoria emitida por su Presidente. Las mismas tendrán un carácter público.

ARTÍCULO 15 (CONVOCATORIA). – La convocatoria a las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia se realizará por convocatoria de su Presidente o a solicitud de uno de sus miembros, bajo temario específico.

ARTÍCULO 16 (SOLICITUD DE INFORMES). – Cualquier solicitud de informe que requiera algún miembro de la Comisión Municipal de la Familia con relación a las políticas públicas a cargo del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, deberá realizarse por intermedio de los Concejales de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, quienes a su vez deberán presentar los instrumentos de fiscalización ante el Pleno del Concejo Municipal, conforme a su Reglamento.

ARTÍCULO 17 (FORMULACION DE PROPUESTAS). – Toda iniciativa, recomendación o propuesta que se realice por algún miembro de la Comisión Municipal de la Familia con relación a las políticas públicas a cargo del Programa de Asistencia Social a la Familia, se realizará bajo el mismo procedimiento y forma establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18 (FACULTAD PRIVATIVA DE EL O LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN). – Todo aquello que no esté previsto en el Presente Reglamento con relación a la estructura, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de la Familia, será resuelto por su Presidente en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO IV

DE LA AUSENCIA, LICENCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 19 (DE LA AUSENCIA). – La ausencia de las y los delegados de la Comisión Municipal de la Familia, por razones de fuerza mayor y debidamente justificados, podrán gozar de permiso en los siguientes casos, sin que sea necesaria la habilitación de su suplente:

- a).- Por motivos de salud.
- b).- Por el fallecimiento de algún miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad en conformidad a las disposiciones legales.
- c).- Por encontrarse en una ciudad diferente donde se llevan las sesiones de la Comisión Municipal de la Familia, en caso de las sesiones presenciales.

ARTICULO 20 (DE LA LICENCIA). – Las y los delegados de la Comisión Municipal de la Familia, podrán gozar de licencia, previa justificación solamente una vez al mes, de sobrepasar este límite se considerará como falta y se informará a la Institución de la cual es parte.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 21 (SUPLENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DE LA COMISION). – Ante la ausencia del Presidente de la Comisión por no encontrarse en el ejercicio de sus funciones, ya sea por ausencia, licencia, por enfermedad o por otros motivos de fuerza mayor; lo reemplazará temporalmente la o el Concejal Secretario de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO 22 (HABILITACION DEL DELEGADO SUPLENTE). – La habilitación del delegado suplente, procederá únicamente a solicitud escrita del delegado titular presentada de forma física o a través de una herramienta digital.

ARTICULO 23 (ALCANCE DE LA SUPLENCIA). – Durante el ejercicio de funciones, él delegado suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones reconocidos a los titulares en conformidad a nuestro reglamento.

ARTICULO 24 (PARTICIPACION DEL DELEGADO SUPLENTE). – No podrán participar e intervenir en una misma sesión el delegado titular y su suplente. La sola presencia del delegado titular excluye al delegado suplente. Sin embargo, en aquellos casos en que se requiera o solicite la presencia del delegado suplente, éste podrá participar e intervenir en las sesiones, previa autorización de la Directiva y por los titulares delegados de las instituciones de la sociedad civil,

CAPITULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 25 (REFORMA).- El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a través de una Resolución Autonómica Municipal a propuesta de la Comisión de Desarrollo Humano y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Sucre en coordinación con los delegados titulares de las instituciones de la sociedad civil.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.